



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de octubre de 2022
Nota C-180-22

Licenciado

Carlos B. Ordoñez O.

Director General, Encargado de la Autoridad
de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)
Ciudad.

Ref: Seguro obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT)

Señor Director General, Encargado:

En atención a la función constitucional contenida en el numeral 5 del artículo 220 y la dispuesta en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, conforme al cual corresponde a esta Procuraduría, servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos, damos respuesta a su nota No. 1615/DG/OAL de 6 de octubre de 2022, presentada en este Despacho el 12 de octubre de 2022. Veamos:

I. Lo que se consulta.

“¿Puede interpretarse que, al amparo del Artículo 5 de la Ley No. 68 de 2016, una póliza SOAT con una vigencia de 12 meses, es decir mayor a 90 días, cumple con lo dispuesto en el artículo 52C de la Ley No.14 de 1993, tal y como fuese modificado por la Ley No. 320 de 2022?”

II. Criterio de la Procuraduría de la Administración.

En atención a lo consultado, esta Procuraduría es del criterio que en una correcta hermenéutica jurídica, el artículo 1 de la Ley N.º320 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 52-C de la Ley N.º14 de 26 de mayo de 1993, no contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.º68 de 13 de diciembre de 2016; ya que, el término de cobertura de las pólizas de seguro obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT) con las que debe contar todo propietario de vehículo a motor o unidad de arrastre, debe ser el mismo con respecto a la vigencia de los certificados de inspección vehicular (revisado), es decir doce (12) meses.

En este orden de ideas, debemos precisar que lo que señala el artículo 1 de la Ley N.º320 de 24 de agosto de 2022, es respecto a los requisitos para poder solicitar la expedición de los certificados de inspección vehicular (revisado), el cual hacer referencia a que, si ya se cuenta con una póliza de seguro obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT) plenamente vigente, esta última deberá, mantener una vigencia mínima de 90 días al momento de realizar el respectivo trámite.

En consecuencia, este Despacho es de la opinión que la vigencia de las pólizas de seguro obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT) siguen manteniendo y así se debe interpretar, el término de doce (12) meses de vigencia que establece el artículo 5 de la Ley N.º68 de 13 de diciembre de 2016.

III. Nuestra opinión legal la sustentamos en los siguientes términos

La Ley N.º14 de 26 de mayo de 1993, que reguló el transporte terrestre público de pasajeros y dictó otras disposiciones, introdujo en su artículo 58 lo siguiente:

“...Establécese la obligación de contratar una póliza de seguro para todos los vehículos de transporte terrestre público que circulen en el territorio nacional, con el propósito de garantizar, en caso de accidente, la indemnización por lesión, muerte y daños a personas y/o a la propiedad ajena.

Para el debido cumplimiento de los fines de este artículo, los propietarios de dichos vehículos deberán suscribir y tener en vigencia una póliza de seguro, de acuerdo con el mínimo de condiciones, coberturas y límites que determine el Ente Regulador.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el Ente Regulador promoverá, con las compañías aseguradoras, tarifas especiales reducidas para los transportistas.” (Lo resaltado es nuestro)

A su vez, la Ley N.º34 de 28 de julio de 1999, “ Por el cual se crea la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), que modifica la Ley 14 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, mediante artículo 41 dispuso lo siguiente:

“...La Autoridad establecerá las normas para regular, la seguridad, mantenimiento, revisado anual de vehículos, inspecciones, reparación y modificaciones de los vehículos de transporte público de pasajeros, en atención a lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten y los respectivos contratos de concesión.” (Lo resaltado es nuestro)

Una vez creada la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), como unidad rectora en materia vial, se promulgó el Decreto Ejecutivo N.º640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, instrumento jurídico que, en sus artículos 36 y 37, incluyeron como requisitos para solicitar la placa única de circulación y la calcomanía del año, lo siguiente:

“Artículo 36. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre entregará, por intermedio de los Municipios, la placa única de circulación y la calcomanía del año, previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Certificado de Inspección Vehicular del año.*
- b. Certificado de Registro Único de Propiedad Vehicular.*
- c. Paz y Salvo Municipal del propietario.*
- d. Paz y Salvo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.*
- e. Pago del Impuesto Nacional de Circulación en el Municipio que corresponda.”*

“Artículo 37. Todos los vehículos a motor serán objeto de una revisión anual que será realizada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los agentes debidamente autorizados, para determinar si cumplen los requisitos exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes. Las revisiones se efectuarán en las fechas y lugares determinados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.” (Lo resaltado es nuestro)

En ese mismo orden de ideas, el artículo 11 de la Ley N.º42 de 22 de octubre de 2007 señala que:

“Artículo 11. Se adiciona el artículo 52-A a la Ley 14 de 1993, así:

Artículo 52-A. Se establece el certificado de inspección vehicular que expedirán los centros de diagnóstico para garantizar que todo vehículo de motor o unidad de arrastre que circule por los caminos, las calles, las avenidas, las autopistas y demás vías públicas, rurales o urbanas, y por los caminos vecinales o particulares, destinados al uso público, en todo el territorio de la República, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad vial.

...

Parágrafo. Estarán sujetos al revisado técnico-mecánico y al control de emisión de gases contaminantes todos los vehículos de motor o unidades de arrastres nuevos o usados que ingresen al país. A partir de enero de 2009, esto constituirá una exigencia para la tramitación de la placa de circulación vehicular.” (Lo resaltado es nuestro)

Los certificados de inspección vehicular (revisado) al que se refieren las citadas normas, son aquellos que se emiten después de la revisión a todos los vehículos a motor, realizada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o, por los agentes debidamente autorizados, para determinar si cumplen con los requisitos mínimos de seguridad vial, lo que se debe hacer cada año.

Por su parte, con el objeto de regular lo referente al seguro obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT) para todos los propietarios de vehículos a motor y unidades de arrastre, fueron promulgadas las siguientes leyes:

1. Ley N.º122 de 31 de diciembre de 2013, que a través de su artículo 2, modificó el artículo 52-C de la Ley 14 de 1993, y señaló lo siguiente: Para obtener el certificado de inspección vehicular, todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre deberá presentar y mantener vigente la póliza de seguro obligatorio requerida por el Reglamento de Tránsito. Ésta póliza deberá mantenerse vigente.
2. Ley N.º68 de 13 de diciembre de 2016, “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito”, la cual en su contenido obliga a los propietarios de vehículos a motor y unidades de arrastre, a contratar y mantener vigente un seguro

obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT); además en su artículo 5, señaló que:

“Artículo 5. Los emisores de las pólizas de seguro, de acuerdo con el tipo de cobertura que se contrate, deberán garantizar que la cobertura se extenderá por el término de la vigencia del Certificado de Inspección Vehicular expedido por la autoridad competente de conformidad con el artículo 52-C de la Ley 14 de 1993...” (Lo resaltado es nuestro)

3. Ley N.º320 de 24 de agosto de 2022, “Que modifica artículos de la Ley 14 de 1993 y la Ley 122 de 2013, relativos al seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y dicta otras disposiciones”, señala en su artículo 1 lo siguiente:

*“Artículo 1. El artículo 52-C de la Ley 14 de 1993 queda así:
Artículo 52-C. Todo propietario de vehículos de motor o unidad de arrastre deberá mantener plenamente vigente, en todo momento, la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito requerida por el Reglamento de Tránsito. Al momento de obtener su Certificado de Inspección Vehicular o calcomanía de permiso de circulación en el municipio respectivo, la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito vigente que se presente, según lo requiere el Reglamento de Tránsito, deberá mantener una vigencia, por lo menos, de noventa días. ...”* (Lo resaltado es nuestro)

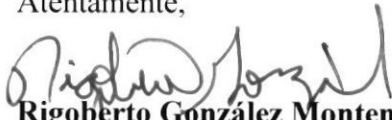
Nótese que, el referido artículo hace referencia a que la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito (SOAT), al momento de realizar el trámite de solicitud de certificado de inspección vehicular (revisado), debe mantener una vigencia **por lo menos** de noventa (90) días, por ejemplo, el propietario que haya sacado su póliza SOAT del mes de noviembre 2022 y que vence en noviembre 2023, si necesita obtener su certificado de inspección vehicular, que en el supuesto corresponde al mes de octubre 2023, deberá renovar su póliza ya que al momento de solicitar el certificado de inspección vehicular, solo tendría vigencia por treinta días (30) días, es decir, lo que prevé la normativa en cuestión, es tener una mayor regulación con respecto a los propietarios que hagan solicitudes presentando pólizas SOAT próximas a vencer, no viéndose obligados a contratar otra póliza, ya que contarían con su certificado de inspección vehicular vigente, placa y calcomanía por un año.

En resumen, los propietarios de vehículos a motor al momento de presentar su solicitud, sino cuentan con la póliza SOAT, con vigencia mínima de 90 días, no podrá ser admitida dicha solicitud; a juicio de este Despacho, este requisito no contraviene el artículo 5 de la Ley N.º68 de 13 de diciembre de 2016, puesto que el primero, hace referencia a pólizas vigentes que no estén próximas a vencer al momento de realizar el trámite de obtención de certificado de inspección vehicular (*revisado*); y el segundo, es el término de vigencia que deben tener todas las pólizas de seguro obligatorio básico de accidente de tránsito (SOAT), desde el momento de su expedición, es decir por un año.

Para finalizar, debemos tener presente que la Ley N.º320 de 24 de agosto de 2022, publicada en Gaceta Oficial Digital N.º29606-B de miércoles 24 de agosto de 2022, entrará en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2022, en atención a lo establecido en su artículo 7.

De esta manera damos respuesta a su interrogante, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mr
C-169-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**